

## Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 41 minutos del día **12 de septiembre de 2023**, se reunieron de manera virtual; las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **08 de septiembre de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**  
**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**  
**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
  - A) Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de septiembre de 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/630/2022** Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
2. **RR-RCAI/0069/2023** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
3. **RR/745/2022** Secretaría de Salud.
4. **RR/775/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/781/2022** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

1. **RR/460/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.

2. **RR/469/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/700/2022** Ayuntamiento de Mexicali.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/671/2022** Oficialía Mayor de Gobierno.
2. **RR/677/2022** Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
3. **RR/701/2022** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
4. **RR/704/2022** Ayuntamiento de Tecate.
5. **RR/698/2022** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

1. **DEN/049/2021** Partido Revolucionario Institucional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

1. **RR/163/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/166/2022** Ayuntamiento de Ensenada.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/444/2022** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/531/2022** Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/534/2022** Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/537/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/540/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

1. **RR/425/2018** Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado ahora Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
2. **RR/828/2020** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
3. **RR/885/2020** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del cambio de modalidad a ampliación automática de la cuarta modificación presupuestal del ejercicio 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

- VI. ASUNTOS GENERALES;
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 19 de septiembre de 2023, a las 12:00 en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Avenida Rufino Tamayo número 9970, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 05 de septiembre 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/630/2022**, Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"1. De acuerdo con el Sistema de Información para la Movilidad, y el Padrón de Movilidad y Transporte, del Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California, se me proporcione la información sobre quiénes son los propietarios, titulares, concesionarios, permisionarios de las siguientes unidades:*

*No. Económico No. Placas 1TR-ZM17625 17-51-ZLH  
219542A-808-ADE  
3TR-ZM-18925A-046-ADE  
4129A-33601-A  
5TS-ZM19438A-966-ADE  
6TR-ZM1460436-95-ZLG  
7108A-33593-A  
8TS-ZM-16878 A-333-ADA  
980A-34749-A*

*2. De igual forma, solicito que se me informe si alguna persona física o moral, cuenta con concesión, cualquier acto de creación y/o modificación, y/o ampliación de concesión, acuerdo, orden, convenio, permiso, autorización y/o similar otorgado para operar, o prestar el servicio de transporte público de pasajeros, de manera total o parcial, en la misma zona de confluencia de las concesiones y rutas de operaciones e itinerarios de mi representada, concretamente sobre la Ruta 13 denominada "Centro – Pinos – Presa – Palma Real – Ciudad Natura- Otay", en su "Ampliación al Fraccionamiento Ciudad Natura".*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado fue omiso en proporcionar documentación en copia certificada de la información requerida y a su vez, fue omiso en pronunciarse sobre el punto 2 de la solicitud de información.*

*En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado a través de las manifestaciones vertidas al presente recurso de revisión, aludió que la persona recurrente pretende ampliar los alcances de su solicitud a través de su agravio; pues en el escrito inicial no se precisó que información es la que requería en copia certificada.*

*Bajo ese contexto, después de un análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que la persona recurrente sí señaló en la Plataforma Nacional de Transparencia la "modalidad de entrega" en copia certificada; situación que desacredita las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en su contestación.*

*Finalmente, resulta pertinente destacar que la persona recurrente precisó en su solicitud que requería información sobre quiénes son los propietarios, titulares, concesionarios y permisionarios de las unidades ya mencionadas y, al advertirse de que la información requerida debe encontrarse documentada por el sujeto obligado de manera obligatoria, de conformidad con el citado artículo 81 de la Ley de la materia, se precisa que el sujeto obligado debió dar una expresión documental de lo requerido, lo cual, en la especie, lo constituye el permiso, licencia, concesión o autorización de las personas señaladas en su escrito de respuesta*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada para efecto de que el sujeto obligado:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la información requerida por la persona recurrente, de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución;*
- 2. Se instruye al sujeto obligado entregar la información en la modalidad elegida por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-635**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR-RCAI/0069/2023**, Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Quiero saber qué medicinas ha sacado del cuadro básico la presente administración y con cuales los ha sustituido." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro*

*del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.*

*Por su parte, el sujeto obligado en sus manifestaciones informó que dentro de las facultades no se encuentra la de eliminar o incluir claves dentro del cuadro básico de medicamentos, aludiendo su notoria incompetencia.*

*En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como a la normatividad en materia de Salud Pública, es dable considerar procedente la incompetencia vertida por el sujeto obligado, pues de acuerdo a la Ley General de Salud y al Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, se desprende que, la elaboración, actualización y difusión del cuadro básico corresponde a la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud cuyas funciones complementen las actividades y responsabilidades del Consejo de Salubridad General, autoridad que depende del Ejecutivo Federal.*

*No obstante lo anterior, es de precisar que, al no ser notoria la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, en tanto fue menester realizar un análisis de fondo normativo, a efecto de determinar lo conducente y, derivado de una búsqueda pública de información realizada por el Órgano garante, es como se pudo arribar a la conclusión de que resultaba procedente que el sujeto obligado declarara dicha incompetencia a través de su Comité de Transparencia situación que no aconteció en el caso que nos ocupa.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que emita a través de su Comité de Transparencia, el acta y resolución debidamente fundada y motivada, donde confirme la incompetencia para conocer sobre el contenido de la solicitud de acceso a la información pública y sea exhibida a la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-636** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**3. RR/745/2022** Secretaría de Salud, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Por este medio solicito información a cerca las adjudicaciones directas que se hicieron a la empresa ACE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A DE C.V, adjuntando el total que se realizarón, el monto que se hizo cada una, la fecha en que se realizo la compra, el bien que se adquirio y si se entrego a las instituciones y al personal. Además de adjuntar facturas, nombre del encargado de la empresa que llevo a cabo la transacción, contacto de la empresa." (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente promueve el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública dentro del plazo que señala la Ley de la materia. No obstante, el sujeto obligado entregó la información a través*



*de la contestación al presente recurso de revisión; situación que modificó la naturaleza del análisis vertido por la Ponencia.*

*En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado en su escrito de contestación al presente recurso de revisión, a través de la Directora de Finanzas del ISESALUD, adjuntó copias simples de las diversas facturas del proveedor ACE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A DE C.V, así como los datos requeridos por la persona recurrente.*

*Por lo que, es dable considerar que la respuesta del sujeto obligado haya colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, pues atendió de manera exhaustiva lo requerido.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-637** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta a la solicitud.

**4. RR/775/2022** Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito en versión de datos abiertos el número de expedientes de quejas interpuestas en contra de policías municipales desde el 01 de enero hasta la fecha de recepción de esta solicitud. Que incluya la fecha en la cual fue interpuesta, a cuál área está adscrito el elemento, el motivo y estado actual de la queja." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado, clasificó de manera total como reservada la información requerida por la persona recurrente, relativa al número de expedientes de quejas interpuestas en contra de policías municipales, fecha de interposición, área de adscripción del elemento, motivo y estado actual de la queja, adjuntando a su vez, el acta de la sesión de Comité de Transparencia mediante la cual, se aprueba la clasificación total de la información.*

*No obstante, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, de la prueba de daño presentada por el sujeto obligado, la Ponencia a cargo de la suscrita, mediante la aplicación la prueba de interés público que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente, lo relativo a la idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la información requerida y al actualizarse una causal de excepción a la clasificación de la información, en lo que respecta a que: no se podrá invocar el carácter de reservado cuando la información requerida se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables y atendiendo a la naturaleza de la información solicitada por la persona recurrente, se determinó privilegiar el derecho humano de acceso a la información pública como preferente a la clasificación aludida por el sujeto obligado, por otra parte, se advierte que a la fecha que el periodo de reserva señalado por el sujeto obligado ya feneció a la fecha en que se emite la presente resolución.*

*En ese sentido, es de concluirse resulta improcedente la clasificación total de la información intentada por el sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000654 para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado deberá entregar la información requerida por la persona recurrente, específicamente lo relativo al número de expedientes de las 356 quejas en contra de policías municipales, informando fecha de interposición, área de adscripción del elemento, motivo y estado de la queja.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-638** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/781/2022** Secretaria para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Quiero obtener una copia del contrato o documento que confirme la suspensión del contrato del Poder Ejecutivo con la empresa Next Energy para la construcción de la planta fotovoltaica." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado, clasificó de manera total como reservada la información requerida por la persona recurrente.*

*Por su parte, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la clasificación de la información, argumentando que, la información requerida se trata de la rescisión de un contrato que tuvo un interés público y por su parte, alude que el sujeto obligado no hizo justificación válida para reservar la información por determinado periodo de tiempo.*

*No obstante, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, de la prueba de daño presentada por el sujeto obligado, la Ponencia a cargo de la suscrita, mediante la aplicación la prueba de interés público que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente, lo relativo a la idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la información requerida, se advirtió que el sujeto obligado no siguió las diversas formalidades que para la clasificación de la información la Ley de la materia dispone; observando que, el sujeto obligado fue omiso en adjuntar la resolución y acuerdo de su Comité de Transparencia a través del cual se acreditara la confirmación de la clasificación de información y el plazo de reserva.*

*Por otra parte, en uso de la facultad revisora del Órgano Garante y para allegarse de mayores elementos, se consultó diversos portales de internet, advirtiendo que, la información requerida por la persona recurrente, constituye en un hecho público que fue abordado por diversas fuentes de acceso público, mismas que, constan en diversas notas periodísticas publicadas en periódicos de mayor circulación en el Estado. Por lo que, es un hecho notorio que la información requerida resulta ser de interés social, por estar relacionada con posibles hechos de corrupción cometidos por personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Baja California y en ese sentido, se determinó privilegiar el derecho humano de acceso a la información pública como preferente a la clasificación aludida por el sujeto*

*obligado, determinando como la medida menos restrictiva al principio de máxima publicidad, el entregar la versión pública del documento requerido por la persona solicitante.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada para efecto de que el sujeto obligado:*

*1. El sujeto obligado deberá otorgar a la parte recurrente la información solicitada en versión pública, observando la normatividad aplicable para tales efectos y de conformidad con lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-639** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

1. **RR/460/2022** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tecate.
2. **RR/469/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/700/2022** Ayuntamiento de Mexicali.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/671/2022**, Oficialía Mayor de Gobierno, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*Solicito que el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, me informe lo siguiente:*

*1 cuánto ha gastado y gastará el Gobierno del Estado por la campaña que se está difundiendo en redes y medios del PERSONAJE EL RANCHERO CHILO.*

*2 cuánto se ha pagado a las diversas plataformas de facebook e Instagram por la misma campaña*

*3 cuánto se le ha pagado y se le pagará a la persona que realiza dicho personaje de el RANCHERO CHILO*

*4 cuánto se ha pagado y se pagará a e los medios de televisión por dicha campaña*

*Se pide que dicha información se compruebe con los documentos adjuntos de la información donde se pueda comprobar los montos gastados o por gastar (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que se comunica en esencia que el sujeto obligado no es administrada la información requerida, sin que de las constancias que integran el expediente se advierta el formal cumplimiento en términos de la fracción II del artículo 54 Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de remita acta y resolución del Comité de Transparencia que observe el procedimiento de formal incompetencia establecido en el*



*artículo 54 fracción II, de la Ley de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto de los programas de asignatura o carta descriptiva solicitadas.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-640** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**2. RR/677/2022** Comisión Estatal de los Derechos de Baja California el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicito amablemente que la Comisión local indique el número de expedientes de queja iniciados en el periodo 2018-2022 por presuntas violaciones cometidas contra personas que ostentan la calidad de periodistas. Respecto de cada caso, se le requiere especificar lo siguiente: a) Año de radicación; b) Derecho presuntamente violado; c) Autoridad señalada como responsable; d) Si la comisión dictó medidas cautelares durante su trámite; e) Estado procesal actual y f) Si el expediente derivó en una recomendación. De ser el caso, especificar además: g) Número de recomendación y su estado de cumplimiento. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado responde parcialmente a los planteamientos que integran la solicitud, siendo importante precisar que de lo requerido es omiso colmar la totalidad de los mismos, siendo necesario para atener por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se pronuncie congruentemente, en lenguaje sencillo y de fácil redacción sobre los incisos identificados como d), e), f) y g).*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-641** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/701/2022** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*por este conducto solicito a usted la ESTADISTICA ESTATAL DE ADOLESCENTES PROCESADOS, CON MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO ANUAL, POR MUNICIPIO Y ESTATAL. Por año, municipio. Desde 2015 a 2022. Anexo formato \*XLS para su captura. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado responde parcialmente a los planteamientos que integran la solicitud, si bien proporciona el formato que remite el solicitante debidamente requisitado, también lo es que de lo proporcionado no se atiende la totalidad de lo requerido, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que se agregue especificación con relación a lo años desde dos mil quince a dos mil veintidós y los municipios que corresponden a la estadística en referencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-09-642** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/704/2022** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicito toda la información sobre bitácoras, reportes y recibos sobre la disposición de residuos sólidos; basura, en el relleno sanitario del Paso del Águila. Cantidades desglosadas por mes y año. Especificadas en toneladas. Del año 2006 a la fecha  
Solicito copia de recibos de pago o facturas que el Ayuntamiento de Tecate le haya pagado a la empresa Administración Desarrollo Disposición y Operación S. R.L. de C.V. Desglosadas por mes y año. Del Año 2006 a la fecha  
Solicito copia de recibos de pago o facturas que el Ayuntamiento de Tecate le haya pagado a la empresa Administración Desarrollo Disposición y Operación S. A. de C.V. Desglosadas por mes y año. Del Año 2006 a la fecha (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado responde parcialmente a los planteamientos que integran la solicitud, al comunicar la totalidad de toneladas de residuos recolectados, sin que se advierta de autos que se dé formal atención a todos y cada uno de los planteamientos que integran la solicitud, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para los siguientes efectos:*  
*1.- Realice las diligencias necesarias para que formalmente remita lo relativo a las bitácoras de interés o entregue expresión documental.*  
*2.- Acredite las circunstancias de búsqueda en relación a la recolección de basura por el periodo de 2006-2016 o en su caso declare formalmente la inexistencia, observando las formalidades para tales efectos.*  
*3.- Realice las diligencias necesarias para que formalmente remita lo relativo a la copia de recibos de pagos o facturas expedidos a la moral Administración Desarrollo Disposición y Operación S.R.L. de C.V. y/o Administración Desarrollo Disposición y Operación S.A. de C.V..*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-09-643** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. **RR/698/2022**, Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Quiero conocer de los perfiles de primer nivel de la Secretaría del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal si cumplen con lo requerido por el manual de organización y de procedimientos, específicamente en las áreas que sean de enfoque jurídico (jurídico, transparencia, registro civil, Jueces Calificadores) y en el caso de que no sean afines a, especificar y justificar el por que no se cuenta con un perfil adoc (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en el agravio que no se realiza especificación en cuanto a la respuesta de presidencia, sin embargo de una lectura a los documentos anexos de la respuesta primigenia se advierte las indicaciones para acceder a la información que se encuentra publicada y que en esencia cumple con lo requerido por el solicitante, actuando de conformidad con el artículo 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina CONFIRMAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058722000484*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-644** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

1. **DEN/049/2021** Partido Revolucionario Institucional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

1. **RR/163/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/166/2022** Ayuntamiento de Ensenada.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/444/2022** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Quiero una copia del expediente clínico del alcalde Dario Benítez. Además, quisiera conocer si toma algún tipo de medicamento controlado de manera habitual" (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, así solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso.*

*Por otro lado, sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que, de conformidad con la Ley federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, tiene por objeto, la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados con la finalidad de regular su tratamiento, de tal manera que, como datos sensibles son aquellos que afectan la esfera íntima de su titular, cuya utilización indebida puede tener un riesgo grave para la integridad del titular, por tal motivo, teniendo en cuenta que se requiere el expediente clínico el cual contiene datos personales sensibles, el sujeto obligado realizó una clasificación de la información.*

*Derivado de la respuesta y la documentales obtenidas del sujeto obligado es pues que, se omitió observar los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial, determinando de esta forma como una Clasificación deficiente, pues carece de las formalidad y sustento normativo.*

*Aunado a lo anterior, se observó que lo que se requiere es copia del expediente clínico, a lo cual es preciso observar que con independencia de que puedan obrar opiniones, interpretaciones y criterios de los profesionales de la salud que trataron al paciente, dicha información se ubica dentro de la definición de datos personales y resulta oponible frente a terceros, pero no frente a su titular o representante legal.*

*Por las consideraciones expuestas con anterioridad y de las constancias que obran en autos, no es dable considerar que la clasificación cumpla con el derecho a la información; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1. El sujeto obligado deberá fundar y motivar su acto administrativo y atender a las formalidades que para ello se establecen de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con dos votos a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-09-645** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**2. RR/531/2022**, Ayuntamiento de Playas de Rosarito. el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Buenas tardes. Solicito de la manera más atenta la siguiente información:*



- 1) el número de detenciones totales realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021;
- 2) el número de detenciones por faltas administrativas realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021; y
- 3) el número de detenidos que fueron puestos a disposición ante la Autoridad Competente (fiscalía o procuraduría) por parte de la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que la información solicitada referente a el número de detenciones totales, el número de detenciones por faltas administrativas como las detenciones que fueron puestas a disposición a la autoridad competente no se pudo proporcionar, siendo considerada como Reservada, esto por ser de uso exclusivo del Sistema Estatal de Información.*

*Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modificó su respuesta y agregó una tabla informativa en la que contiene, las puestas a disposición del fuero común, puestas a disposición del fuero federal, detenidos por faltas administrativas y el total de detenciones, lo anterior respecto de las anualidades de 2010 a 2021, tal como se muestra, a excepción del año 2014, puesto que, en los archivos de la dependencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana no obra información.*

*Así es menester precisar que en atención a lo señalado, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia, en la que debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

*Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta FUNDADO el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado omitió otorgar la información referente a la anualidad 2014 de la misma forma que omitió las formalidades para otorgar certeza a la persona recurrente*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El obligado deberá declarar formalmente la inexistencia en aras de garantizar el acceso a la persona recurrente de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-646** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**3. RR/534/2022** Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?



*“Solicito la Propuesta Técnica que el Ayuntamiento de Tecate emitió para otorgar la concesión para la operación del Relleno Sanitario” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso.*

*Así bien, el sujeto obligado manifestó en su respuesta que, después de realizar una búsqueda en los archivos, no se encontró información referida a lo petitionado, pronunciándose ante una declaración de inexistencia de la información.*

*Expuesto lo anterior, y sobre lo manifestado por el sujeto obligado, es imperativo señalar que, ante el pronunciamiento de la declaración de inexistencia de la información, la sola manifestación de la misma no resulta suficiente para otorgar certeza a la persona recurrente, de la misma forma no se aprecia que haya sido exhaustivo al realizar la búsqueda de lo petitionado, con el deber de atender a las formalidades de la declaración de inexistencia que para ello se establecen.*

*De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta FUNDADO el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es deficiente, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información petitionada y poner a disposición de la persona recurrente la información solicitada.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-647** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**4. RR/537/2022**, Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Del Departamento de Comercio de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos  
Copia de los siguientes documentos:*

*1.- Solicitudes de renovación del permiso para ejercer el comercio en la vía pública número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022; incluyendo copia de los documentos a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California.*

*2.- Recibo oficial de pago de derechos para la renovación del permiso para ejercer el comercio en la vía pública número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022.*

3.- Permisos anuales para ejercer el comercio en la vía pública número 01057, del que es titular MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA, de los años 2020, 2021 y 2022" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*El sujeto obligado en respuesta primigenia, manifestó haber tenido rezagos para dar contestación por lo que se actualizó la positiva ficta, sin otorgar documentación tendiente a otorgar lo peticionado por la persona recurrente.*

*En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado presentó documentales en versión pública, esto por referir que puede contener datos de los considerados como confidenciales.*

*Ahora, en cuanto al primer punto de la solicitud, el sujeto obligado agregó del artículo 17 del Reglamento mencionado, certificado médico de fecha 17 de abril de 2022, certificado de medidas de seguridad contra incendios, por parte de la Dirección de Bomberos del Municipio de Ensenada, de fecha 8 de abril de 2022, restando las solicitudes de renovación del permiso para los años 2020, 2021 y 2022.*

*Así, el sujeto obligado en contestación manifestó en cuanto al segundo planteamiento, en el que agregó, el pago realizado para la revalidación de puesto semifijo de zona turista, de fecha 28/04/2022, por la cantidad de \$8,984.00 ocho mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional, el pago realizado para la revalidación de puesto semifijo de zona turista, de fecha 22/04/2021, por la cantidad de \$5,395.00 cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional, de los cuales resta el pago de fecha 2020.*

*Y finalmente, del tercer punto de la solicitud, el Órgano Garante observo que el sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación, así como no se advierte de pronunciamiento alguno, por lo que, no se da por cumplido lo peticionado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

- 1. El sujeto obligado en cuanto al punto primero deberá otorgar las solicitudes de renovación del permiso para ejercer el comercio en la vía pública de los años 2020, 2021 y 2022 a nombre de MA. DE LA LUZ BLANCO LUNA.*
- 2. El sujeto obligado en cuanto al punto segundo deberá otorgar el pago realizado para la revalidación de puesto semifijo de zona turista de fecha 2020.*
- 3. El sujeto obligado en cuanto al punto tercero deberá otorgar los permisos anuales para ejercer el comercio en la vía pública a nombre de \*\*\*, de los años 2020, 2021 y 2022.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-648** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/540/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito conocer las condonaciones realizadas por las paraestatales en el año 2021 en los términos del artículo 71 fracción d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia agregó un archivo en Excel, en donde contiene ingresos condonados según decreto 2019, por los derechos de agua, recargos, multas y demás accesorios causados por falta de pago oportuno, a personas físicas en situación de vulnerabilidad generados, de las anualidades 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, mas no de la información de 2021.*

*Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, como sujeto obligado tiene la responsabilidad de proteger los datos personales, agregó, Acuerdo 001/2022 del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, detrmnando clasificar la informacion como confidencial.*

*Por lo que respecta a la clasificación de la información se deben de tomar algunos aspectos normativos, en donde la aplicación de la prueba de daño, considerando que los datos que identifican o pueden ser identificables a una persona deben ser suprimidos, se consideró que la medida adoptada puede ser idónea.*

*En lo que respecta a la proporcionalidad, resulta que la medida adoptada no resulta el medio menos restrictivo y proporcional para satisfacer el interés público, pues solo se limitó a realizar una clasificación mas no a realizar un versión pública, para otorgar el acceso a la información, por tanto, la clasificación de la información como confidencial no resultó proporcional.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163822000024 para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos la Resolución de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada el día 19 de abril de 2022.*
- 2. El sujeto obligado deberá realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información peticionada en la solicitud de acceso de conformidad con el artículo 71 fracción I, inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el artículo 83 fracción I inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y ponerla a disposición de la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-649** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- RR/425/2018** Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado ahora Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 46 minutos del 12 de septiembre de 2023.



**JOSE FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaría Ejecutiva

La presente Acta consta de 18 hojas, fue aprobada en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 19 de septiembre de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.



2. **RR/828/2020** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
3. **RR/885/2020** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día presentación, en su caso discusión y/o aprobación del cambio de modalidad a ampliación automática de la cuarta modificación presupuestal del ejercicio 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para tal exposición se le concedió el uso de la voz a la Contadora Minerva Bahena Ramiro, Coordinadora de Administración y Procedimientos.

Me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, CAMBIO DE MODALIDAD A AVISO POR AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA DE LA CUARTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2023 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA de conformidad con el Art. 50 Fracción V y Art. 54 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así como del artículo 13 del Presupuesto de egresos del estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2023, por el monto total de \$ 51,835.00 (Son Cincuenta y Un Mil Ochocientos Treinta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), recurso derivado del remanente del Ejercicio Fiscal 2022.

Por lo que solicito se modifique el Acuerdo AP-08-618 de Pleno aprobado el 31 de agosto de 2023, en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno 2023 mismo que consiste de la Cuarta Modificación Presupuestal en modalidad de transferencia de recursos. Lo anterior, toda vez que es apremiante para esta autoridad realizar el pago del consumo de energía eléctrica, por lo que se requiere hacer el cambio de modalidad de Transferencia a Aviso por Ampliación Automática de la cuarta modificación presupuestal del ejercicio 2023 de este Órgano Garante con recurso derivado del remanente del Ejercicio Fiscal 2022 quedando de la siguiente manera partida 31101 Servicio de Energía Eléctrica por la cantidad de \$ 49,335.00 y partida 25301 Medicinas y Productos Farmacéuticos por \$2,500.00

Por tanto, la obtención de la aprobación solicitada resulta necesaria para la operación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al Poder Legislativo, a la Auditoría Superior y a la Secretaría de Hacienda, todos del Estado de Baja California. ES CUANTO

Se sometió a votación nominal el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Acuerdo del cambio de modalidad a ampliación automática de la cuarta modificación presupuestal del ejercicio 2023 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, IX, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-650**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 19 de septiembre de 2023, a las 12:00 en la Delegación Tijuana del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, sito Avenida Rufino Tamayo número 9970, Zona Río, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de